



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoi.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 9 de agosto de 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 40, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO POR SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N° 25807-40-89-001-2022-00027-00
DEMANDANTE: ELIAS FERRO
DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS VIVAS RODRÍGUEZ

Tibirita-Cund. Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a adoptar las decisiones a lugar para continuar con el trámite respectivo. Al efecto, se advierte se encuentra notificada en debida forma la demanda, por lo que resulta entonces procedente fijar fecha y hora para la Audiencia dentro de la cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente, advirtiéndoseles a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y que en la misma se llevarán a cabo los interrogatorios de parte a lugar.

En procura de ello, habida cuenta que las partes solicitan la práctica de pruebas con las que pretenden probar los hechos en los que fundan las pretensiones y excepciones por ellos aducidas, se procederá a su decreto, siendo ello ajustado a lo que dispone el N° 10° del art. 372 del C.G.P., y a efectos de procurar una mayor economía procesal y velar por una rápida solución del proceso (Art. 42 N° 1° ibídem), de la siguiente manera:

1. Por la parte actora:

De las solicitadas en la demanda:

1.1 Documentales: En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las enunciadas en el acápite de PRUEBAS – A) DOCUMENTALES de la demanda y que se allegaron, las que serán valoradas en la audiencia.

1.2. Interrogatorio de parte: Se decretará el interrogatorio de parte del demandado CAMILO ANDRÉS VIVAS RODRÍGUEZ, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem.

1.3 Testimonios: Se cita para que rindan declaración a LUIS EDUARDO CARRANZA VIVAS, MARCO TULIO RODRÍGUEZ, JOSÉ ERNESTO VIVAS RODRÍGUEZ y SANDRA PATRICIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, los cuales podrán ser limitados por el Despacho de considerarse necesario en el

curso de la diligencia (art. 212 del C.G.P.). La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

De las solicitadas al descorrer el traslado de las excepciones de fondo:

1. La parte demandante no solicitó pruebas en esta etapa procesal.

2. Por la parte demandada:

2.1. Documentales: En lo que fuere legal se tendrán en cuenta las enunciadas en el acápite de "PRUEBAS, DOCUMENTALES" de la contestación de la demanda y que se allegaron en oportunidad, las que serán valoradas en la audiencia.

2.2. Interrogatorio de parte: Se decretará el interrogatorio de parte del demandante ELIAS FERRO, advirtiéndolo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 ibídem. 2.5.

2.3 Testimonios: Se cita para que rindan declaración a JUAN ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ, DANIEL MUNAR MUNAR e IVÁN BARBOSA, los cuales podrán ser limitados por el Despacho de considerarse necesario en el curso de la diligencia (art. 212 del C.G.P.). La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

2.4. Oficios: Previo a disponer sobre la solicitud de prueba de oficiar a la Alcaldía de Tibiritá – Cundinamarca, a la dependencia de Tesorería, la parte demandada deberá acreditar sumariamente que elevó derecho de petición ante dicha entidad y que la misma no fue atendida.

2.5. Prueba Oficiosa: Se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, a fin que allegue con fecha de expedición reciente, certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 154-8316, a fin de verificar la situación jurídica del mismo, a costa de la parte demandante, quién deberá cancelar los emolumentos ante dicha entidad. OFICIESE en tal sentido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibiritá, Cundinamarca,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑALAR el día martes doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente.

SEGUNDO. – DECRETAR como pruebas las solicitadas por el extremo activo y pasivo de la Litis, tal como fueron enunciadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3282853e342cb31f917919fe963eafda7476c6ca6923dba5ae7546ae3c0eeb95**

Documento generado en 08/08/2023 11:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>